



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-511

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ D.C. FEBRERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 17), el Despacho dispone:

En primer lugar; se reconoce personería adjetiva al DR MIGUEL ANTONIO RUBIO DAZA identificado con C.C. 1.069.432.638 de San Juan de Rioseco Cundinamarca y T.P. No. 201.810 del C. S. de la J. obrando en este proceso como apoderado judicial de la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA de conformidad con el poder obrante en el documento digital 13 páginas 5.

En segundo lugar: de las excepciones propuestas por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. (Documento digital 13); el despacho encuentra que la parte ejecutante descorrió ya el traslado de las excepciones y se opone a sus prosperidad en el documento digital 14 .

En virtud de lo anterior, procede el despacho a decretar pruebas así:

Como quiera que se encuentra pendiente por resolver las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, propuestas por la ejecutada, se DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PARTE EJECUTANTE:

-TÉNGASE como tal la documental aportada al expediente y la aportada en el expediente digital.

PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTAL: se decretan como pruebas documentales:

Copia del expediente administrativo del demandante. Que obran en el documento digital 13.

Afirma la parte demandada que allego la Copia de la resolución No. 193 del 11 de febrero de 2022, sin embargo revisado el documento digital 13, no se encontró la misma, por lo tanto se requiere a las partes para que la remitan en el término de 3 días.

En atención a que no hay pruebas pendientes por evacuar, procede el despacho a señalar el día VEINTE (20) DE ABRIL DE 2022, A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.), fecha y hora en la cual se resolverán las excepciones propuestas de conformidad a lo señalado en el Art. 443 del C.G. P.

En Cuarto lugar: se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que cada correo que envíe no remita nuevamente las peticiones ya realizadas al despacho, toda vez que en el documento digital 14, anexa una historia clínica o incapacidad médica que ya había remitido en correo anterior, esta situación genera mora en las actuaciones dado que se debe revisar nuevamente todo y genera un trabajo innecesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ce1d84075d69163159bc016f5f52879aa67ee8f9f571da07d61f935d6a20bb**

Documento generado en 18/02/2022 05:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>